

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

2896

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Diciembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en Marqués de Murrieta n.º 10.

Logroño, 15 de noviembre de 1940.

El Primer Jefe

## Gobierno Civil de la Provincia

Carnes

2900

Por la Superioridad ha sido prohibida la industrialización de toda clase de carnes, afectando dicha disposición lo mismo a industriales que a particulares, los cuales únicamente podrán sacrificar para su consumo propio, no pudiendo industrializar sus carnes con destino a otros, ni aún familiares, que no sean los que figuren en la cartilla de racionamiento de aquel a cuyo nombre se hubiera sacrificado el animal.

Los Alcaldes, Inspectores Veterinarios y demás Autoridades exigirán el cumplimiento de lo ordenado, cuyas trasgresiones serán castigadas severamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de noviembre de 1940.

El Gobernador Civil  
 Jesús Cagigal Gutiérrez

## Valoración de productos ganaderos

2901

Habiendo ordenado la Dirección general de Ganadería que se proceda a realizar la valoración de los productos de la ganadería en el presente año; ha dispuesto esta Junta interesar de las Juntas locales de Fomento Pecuario los datos consiguientes para su realización.

Para ello se ha remitido a cada Junta, un impreso según modelo oficial, el cual con todos los datos contestados, deberá obrar en estas oficinas para el día 5 de Enero próximo; en la

seguridad de que serán sancionadas las Juntas que no lo cumplieren.

Lo que se hace público para conocimiento de los Inspectores Veterinarios y Juntas locales.

Logroño, de noviembre 1940

El Presidente

Vicente Rodríguez Paterna

## Inspección Provincial de Trabajo

“Salarios de Pastores”

2906

Esta Inspección, resolviendo numerosas consultas que le han sido formuladas sobre los salarios citados, hace público que el aumento del 25 por 100 establecido por la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de mayo del año en curso, sobre los salarios del personal que tiene a su cargo la ganadería o cuidado del ganado (fijados por Reglamentación publicada en el B. O. de esta provincia, de 6 de octubre de 1938), se hizo con carácter definitivo, según resolución del Ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, y no con el circunstancial, por el período de tiempo que terminó en 30 de septiembre último, con que se hicieron los aumentos establecidos por los apartados 1.º y 2.º de la misma Orden, con referencia a las faenas de recolección y salario mínimo en aquellas provincias en que éste fuese inferior a seis pesetas.

Logroño, 16 de noviembre de 1940.

El Inspector Jefe

## Prestación personal a favor del Estado

Muy interesante para los Secretarios de la provincia

Los Ayuntamientos que tengan que enviar los recibos pendientes de cobro primer trimestre y de los diez días de abril, con relación triplicada de los mismos, lo harán seguidamente, teniendo en cuenta que transcurrido el día 25 del mes en curso, no serán admitidos por esta Comisaría Intervención, quedando en consecuencia de cuenta de los Secretarios, según órdenes superiores.

Asimismo se previene que las liquidaciones por triplicado de ambos trimestres y los ingresos correspondientes a los mismos, serán efectuados antes de la fecha citada en el punto anterior, pues transcurrida esta se desplazará un funcionario para hacer

## Gobierno Civil de la Provincia

Trabajos topográficos para el Catastro Parcelario

2873

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral comunica a este Gobierno el comienzo, para la próxima campaña de los trabajos topográficos para el Catastro parcelario en los Municipios de esta provincia que se expresan a continuación.

Excmo. Sr.:

El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que proceda a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en término de ocho días.

La Dirección general del Ins-

los efectivos, siendo los gastos que se originen de cuenta exclusiva de los Secretarios.

Logroño 15 de novbre 1940.

El Comisario Interventor

Han sido designados como agente ejecutivo y Recaudador auxiliar en esta provincia, para efectuar la recaudación ejecutiva de las cuotas correspondientes a la Prestación Personal a Favor del Estado los señores siguientes:

D. Vicente Villana Guillén.

D. Miguel Plá Montalva.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Logroño 15 de novbre de 1940.

El Comisario Interventor.

tituto Geográfico y Catastral permitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrado por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios proindiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de domicilio público y seavidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 17 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partido, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con 8 días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder

al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designen, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se añada y quite a cada propietario; los exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrán omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales en cuyo caso se anunciará también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrá la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirá a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su

familia dependientes arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas podrán hacerlo constar así en un acta que autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11 Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la línea quede perfectamente determinada por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

(Continuará)

## Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO 2892

Por el presente se hace saber que, el vecino de Tudellilla, Don Casto Lujo Sainz, tiene solicitada la enajenación de una parcela de terreno del Estado, sita en el kilómetro 10, hectómetro 4 del camino comarcal C-123 de Agreda a Estella, trozo de Arnedo a Estella de una superficie de 280 metros cuadrados que linda al Norte con el peticionario; Sur, Camino; Este, el peticionario y Oeste, Julián Cerdón.

Dicha petición se encuentra de manifiesto en esta Administración, con el fin de que durante un plazo de 30 días, puedan cuantas personas se crean con algún

derecho, formular la reclamación que estimen oportuna.

Logroño 15 de noviembre de 1940.

El Administrador de Propiedades  
Vidal Ruiz

## Anuncios Oficiales

EDICTO

2861

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Camprovín, 9 de noviembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

2834

Que formados los documentos correspondientes a este municipio para el próximo ejercicio de 1941, que a continuación se indican quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno se les señala durante cuyo plazo pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean pertinentes:

El Repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria por ocho días.

El apéndice al Padrón de Edificios y Solares por ocho días y

El proyecto de presupuesto Municipal Ordinario para 1941 por ocho días, admitiéndose reclamaciones por plazo de otros ocho días.

Montalvo en Cameros, 20 de Octubre de 1940.

El Alcalde.

EDICTO

2823

Habiendo sido confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio para el próximo ejercicio de 1941 que a continuación se indican, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señala al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se expresan no serán admitidas:

Patente Nacional de Automóviles de las clases A B C y D, 8 días.

Matrícula industrial y de comercio, 10 días.

Uruñuela, 7 de noviembre de 1940.

El Alcalde.

EDICTO

2817

D. Germán Díez Villaverde, Alcalde de Ochánduri.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de un Edificio de nueva planta y un horno de cocer pan queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal

por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Ochánduri a 30 de Octubre de 1.940.

El Alcalde,

EDICTO

2871

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ventrosa, 12 de noviembre de 1.940.

Alcalde-Presidente.

ANUNCIO

2822

D. Tomás Ibarra Sierra, Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Ezcaray.

Hago saber: Quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Comunidad sita en el Ayuntamiento las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad aprobados, durante el plazo de un mes, a fin de que puedan interponerse las reclamaciones que se consideren oportunas en contra de las citadas ordenanzas y reglamentos.

Ezcaray, 6 de noviembre de 1940.

El Presidente

EDICTO

2846

Formados los padrones de la patente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días a los efectos de reclamación.

Albelda de Iregua a 9 de Noviembre de 1.940.

El Alcalde,

EDICTO

2877

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941-42 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Torrecilla sobre Alesanco a 11 de noviembre de 1940

El Alcalde-Presidente